

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	771
Radicado:	760013110012-2023-00106-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR
Demandado:	NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR, a través de apoderado judicial, en contra de NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la causal invocada** relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal citada. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, **que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

TERCERO: Deberá indicar el nombre de al menos dos testigos de los hechos en los que fundamenta sus pretensiones.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a **la parte demandada**, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2023-00106

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, portador de la tarjeta profesional 25.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a300a7a8bc57c4839730edc96a7b69055437d6a94d8fb5c1f4d79afc66c4d6**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>